

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0185/2012

La Paz, 07 de febrero de 2012

VISTOS:

El memorial presentado por **AGROPECUARIA BOLFARM S.A. - TAROPE**, representada legalmente por **Guillermo Stewart Harrison**, con Cédula de Identidad Nº 4732240, expedido en la ciudad de Santa Cruz, solicitando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados GRACO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que, la Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementaba los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos — YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa Nº 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Administrativa ANH Nº 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y la Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

Que, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, establece las dos alternativas para obtener Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS: 1) Por la construcción de infraestructura propia; y 2) Por la adecuación de una instalación previamente construida.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico GRACO 0007 DRC 0272/2012, de fecha 06 de febrero de 2012, establece que la empresa **AGROPECUARIA BOLFARM S.A. - TAROPE**, adecuó sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa Nº 1474/2010 y cumple con las









condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oíl, destinado a consumo propio, por lo que concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la mencionada Resolución, recomendando remitir su informe a Dirección Jurídica a fin de que se evalué la solicitud presentada y emita Informe Legal correspondiente, asimismo que la solicitud autorizada queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el D.S. Nº 25835 de 07 de julio de 2000, la Resolución Administrativa Nº ANH 1474/2010, las normas de seguridad industrial previstas en los respectivos reglamentos, las normas del Gobierno Municipal respectivo, así como cualquier otra norma relacionada a combustibles líquidos.

Que, el Informe DJ Nº 0177/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, concluyó que la empresa AGROPECUARIA BOLFARM S.A. - TAROPE, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y en la Resolución Administrativa ANH Nº 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, recomendando emitir la Resolución Administrativa correspondiente para la obtención del Certificado GRACO a su favor, conforme a lo establecido en el Informe Técnico.

Que, si bien la empresa AGROPECUARIA BOLFARM S.A. - TAROPE, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha persona jurídica, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el articulo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa AGROPECUARIA BOLFARM S.A. - TAROPE representada legalmente por Guillermo Stewart Harrison, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oíl, para consumo propio, por adecuación de sus instalaciones ubicadas en la provincia Nuflo de Chávez, San Julián Cantón Saucedo de la Propiedad Tarope, en el Departamento de Santa Cruz.



SEGUNDO.- La empresa AGROPECUARIA BOLFARM S.A. - TAROPE, deberá presentar el Certificado extendido por la Dirección General de Sustancias Controladas, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, en caso de incumplimiento se procederá a la revocatoria de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La empresa AGROPECUARIA BOLFARM S.A. - TAROPE, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.



D.T. N.T.V. REPUBLISHED



TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa AGROPECUARIA BOLFARM S.A. - TAROPE, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo Nº 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Registrese, comuniquese y archivese.

Es conforme,

J. Marcelo Chzas Machicao URIDICO E HIDROCARBUROS

Villamor.MBA ing. Gary Medrand DIRECTOR EJECUTIVO a.l. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



